

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 366 /

Puerto Montt, 04 de Septiembre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de Mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 01 de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno ", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 624 de 16 de Noviembre de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno ", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010.
6. La presentación Ord. Alc. N° 623 de 05 de Julio de 2017, de fecha de ingreso 06 de Julio de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, efectuada por el Señor Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso 06 de Julio de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, efectuada por el Señor Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su Ord. Alc. N° 623 de 05 de Julio de 2017, de fecha de ingreso del 06 de Julio de 2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, sostiene que al "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno " Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010, se le pretende introducir los siguientes cambios:
 - i.- Adecuaciones a las obras de movimiento de tierras , debido a inestabilidad de área del suelo, que a continuación se indican, con su correspondiente cuantía:
 - a. Rebaje cota de fondo Alvéolo 1 en 4,9 m
 - b. Rebaje cota de coronamiento Plataforma Norte en 4,0 m
 - c. Rebaje cota de coronamiento Plataforma Poniente en 2,0 m, no obstante, a objeto de mantener la Ingeniería de proyecto original, sin agregar componentes nuevos a los sistemas de Aguas lluvia y Tratamiento de Lixiviados, la Plataforma Poniente se rebaja también 4 m, igual que la Plataforma Norte y Camino Interior, dado que es la solución más limpia, segura y acorde con las recomendaciones de Petrus.
 - ii.-Por cuanto la arcilla encontrada en el relleno sanitario no reúne las características del coeficiente de permeabilidad respecto de las especificaciones para ser utilizada en la impermeabilización de alvéolo, lagunas y humedales, esta se reemplaza por una lámina de GCL, cuyas propiedades de impermeabilización son equivalentes a la de la arcilla. Esta adecuación se resume en:
 - a. Reemplazo de arcilla por GLC en alvéolo:
 - b. Reemplazo de arcilla por GCL en lagunas y humedales:

iii.- Muro divisorio laguna de lixiviados

La solución definitiva para acopio de aguas tratadas consistirá en dos lagunas similares e independientes, según filosofía de funcionamiento del proyecto original y en la misma ubicación. (según plano Layout adjunto en la presentación de solicitud de pronunciamiento)

iv.-Laguna de acumulación y ecualización

Adecuación de la capacidad de almacenamiento de la laguna de acumulación y ecualización, en consideración a la alta pluviometría de la zona, rebajando el fondo de la Laguna de Acumulación – Ecualización en 4 m, manteniéndose en la ubicación original (según plano Layout adjunto en la presentación de solicitud de pronunciamiento).

v.-Adecuación camino interior

Por cuanto se considera el rebaje de la plataforma Norte y plataforma Poniente en 4 m, se adecuar la rasante del camino interior para hacerlo compatible con las nuevas cotas de coronamiento de las plataformas que alojan el Sistema de Manejo de Lixiviados. La adecuación de la rasante del camino interior debe considerar, también, las pendientes requeridas por el sistema de recolección y evacuación de las Aguas Lluvia.

Por otro lado, debido a la presencia de un deslizamiento en el suelo de fundación del relleno sanitario, sector sur — oeste, no se construirá el tramo de camino que, por proyecto original, se ubica sobre la zona del deslizamiento. Al respecto, el trazado del camino interior no se modifica, salvo ajustes menores producto del rebaje de las plataformas Norte y Poniente, y se interrumpe (no se construye) el tramo de camino sobre el deslizamiento, en una longitud igual a la longitud de la falla más un margen de seguridad de 50 m por cada lado.

Así mismo en atención a que la carpeta de asfalto originalmente proyectada es incompatible con las necesidades operativas del Relleno Sanitario, debido a que la circulación frecuente y regular de maquinaria pesada, con rodado de cadenas, por sobre las superficies asfaltadas, terminarán por destruir la carpeta de rodado en un tiempo breve, se elimina la carpeta de asfalto en camino interior y en área de servicios, reemplazándose por una carpeta de material estabilizado y compactado con un CBR de 85%. La señalética del camino interior se reforzará de acuerdo con las nuevas condiciones físicas y de circulación.

vi.-Adecuación sistema de aguas lluvia

Producto de la adecuación del trazado del camino interior, en que no se construirá el tramo que pasa sobre el deslizamiento de terreno , deberán adecuarse las pendientes de escurrimiento del sistema recolector de aguas lluvia, para conducir las aguas que escurren sobre camino hacia la Laguna de Sedimentación de Aguas de Escurrimiento Superficial, según proyecto original.

El revestimiento del foso de aguas lluvia, proyectado mayoritariamente en tierra, será una necesidad en ciertos sectores particularmente sensibles a la saturación de los estratos inferiores, constituidos por suelos Alofánicos, debido a la presencia de estructuras en tierra cuya función es soportar cargas.

vii.-Colector y planta elevadora de lixiviados crudos

Debido a la intervenir mecánicamente del pretil Poniente del Alvéolo 1 para instalar el colector de lixiviados crudos y la planta elevadora de lixiviados crudos según proyecto original, empleando un método constructivo menos invasivo que la excavación a tajo abierto con entibación, se plantea la opción de alejar el colector y la planta elevadora de lixiviados crudos del Alvéolo 1, desplazándolos hacia el Poniente en forma paralela al dique principal, a objeto de instalar la tubería de descarga mediante tunelera o hinca horizontal, y la excavación abierta y entibada para materializar la cámara de inspección N° 1 y planta elevadora de lixiviados crudos se realiza a una mayor distancia del alvéolo 1 para no dañar el dique principal, solución esta , que debe ser validada por Mecánica de Suelos.

En cuanto al Colector de Lixiviados Crudos, se precisa lo siguiente:

.-Se incorporará una válvula de corta en el ramal de descarga que conecta el Alvéolo 1 con la C.I. N° 1, en atención a necesidades operativas de mantención y/o limpieza del sistema.

.-Se incorporará una válvula de corta en el tramo de colector aguas arriba de la C.I. N° 1, a objeto de no provocar trastornos en la operación al momento de construir y conectar el colector de descarga proveniente del Alvéolo N° 2.

En cuanto a la Planta Elevadora de Lixiviados Crudos, se precisa lo siguiente:

.-Se mantendrá el diseño de proyecto original, adecuando los equipos de bombeo en función de la nueva altura de elevación de ser necesario, y las instalaciones eléctricas en función del nuevo requerimiento de potencia. No se descarta la opción de reemplazar las bombas de superficie por bombas sumergibles, según la columna de aspiración resultante en la Ingeniería de Adecuación.

En la sentina se mantendrá el diferencial de altura que define el proyecto original entre la cota del radier de entrada del colector de lixiviados crudos y la cota de fondo del pozo sentina.

viii.-Sistema de drenaje y captación de lixiviados

En cuanto al sistema de drenaje y captación de lixiviados crudos, se precisa lo siguiente:

a.-Se utilizará grava canto rodado como medio drenante, según proyecto original.

b.-Cambio de geotextil de 400 gr/m², según especifica el proyecto original como protección antipunzonamiento para la lámina de HDPE en el sistema de impermeabilización del Alvéolo 1, por un geotextil de 800 gr/m² para cumplir esta misma función.

c.- Se mantendrá el esquema de tuberías en "espina de pescado" según proyecto original.

Esto es, con las tuberías secundarias formando ángulos de 90° con la tubería central principal y disponiendo las cámaras y ductos de limpieza según proyecto original.

6. Los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y que modifican la actividad "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno ", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010, en forma individual como así en su conjunto no tipifican en sus características contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de tipología/s nueva/s y distinta/s a aquella/s ya considerada en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno " Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010.
7. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno ", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno " Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010 .
9. Que la medida no generaría nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno " Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010.
10. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno " Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010 no se ven modificadas sustantivamente.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa

ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante Ord. Alc. N° 623 de 05 de Julio de 2017 y de fecha de ingreso 06 de Julio de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno " Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONAF, X Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Dirección Regional de Vialidad, X región
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, X Región
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Sernapesca, X Región de Los Lagos
- Sernatur, X Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, X Región
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

ORD. N° : 452

ANT: "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno "
Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre
Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 04 de septiembre de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 366 de 04 de septiembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno" Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONAF, X Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Dirección Regional de Vialidad, X región
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, X Región
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Sernapesca, X Región de Los Lagos
- Sernatur, X Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, X Región
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 451

ANT: Ord. Alc. N° 623 de 05/07/2017, de Sr. Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de Osorno .

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia.

Puerto Montt, 04 de Septiembre de 2017

A : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

DE: ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 366 de 04 de Septiembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno" Resolución Exenta N° 43 del 22 de Enero de 2010 .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl